Año económico de 1879-80. Lúnes 13 de Octubre. Núm. 88.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos. Colon, número 16. —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (que Dios guarde), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Aprobado por Real órden de 17 Setiembre próximo pasado el plan de aprovechamientos forestales formado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, el cual debe regir durante el año forestal que principia el dia 1.° del corriente y termina en 30 de Setiembre próximo venidero, y de conformidad con lo prevenido por la Superioridad y á propuesta de la Jefatura de Montes, he resuelto publicar á continuacion la parte del plan de que deben tener conocimiento las Corporaciones y particulares á quienes interesa y dictar para su cumplimiento las reglas siguientes:

1.ª Los aprovechamientos en cuyo uso podrán entrar desde luego los pueblos son los estacionales referentes á las leñas de exclusivo servicio del hogar, los pastos y las brozas ó esquilmos; pero para verificarlo y proceder al debido señalamiento, es necesaria la presentacion prévia por parte de los Ayuntamientos respectivos de la correspondiente carta de pago que acredite haberse hecho en las arcas del Tesoro el ingreso del 10 por 100 de su importe, con arreglo á lo prevenido en el art. 6.° de la ley de 11 de Julio de 1877, sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.

2.ª Las Corporaciones municipales nombrarán seguidamente comisiones compuestas de dos de sus individuos de su seno, del Alcalde de barrio y dos vecinos de la parroquia interesada que, en union de un Capataz de cultivos y una pareja de la Guardia civil de servicio verifique el señalamiento de los cuarteles en que hayan de efectuarse los aprovechamientos de leñas, que consistirán en la cuarta parte de la extension de cada monte en los poblados de brezo y tojo por ser el turno de cuatro años el que se considera indispensable para el crecimiento de estas plantas y quedando terminado dicho aprovechamiento en el plazo de cinco meses, para lo cual se levantará un acta del dia que dá principio de la que se remitirá copia al Ingeniero Jefe del ramo á los fines del Reglamento.

3.ª Se designarán tambien los sitios en que las herrerías han de hacer los aprovechamientos de que se halle en la legítima posesion, y los respectivos Alcaldes me manifestarán la forma en que los dueños de aquellas fincas indemnizan á los pueblos propietarios de los montes por el combustible aprovechado.

4.ª Al practicarse la roza se procurará su corte á flor de tierra sin permitirse descepes ni movimientos de tierras por el perjuicio que esto ocasiona á los montes.

5.ª Todo aprovechamiento que los pueblos pretendan hacer en sus montes arbolados, bien sea para estacar los viñedos, bien para aperos de labranza ú otros usos vecinales, no puede considerarse comprendido en la presente concesion mas que para aquellos pueblos que lo solicitaron á su debido tiempo, pues los que no lo hayan verificado y sin embargo se consignen en sus montes productos de esta clase, deberán acudir prontamente en demanda de los que necesiten para los expresados usos, porque de otro modo se sacarán á pública subasta.

6.ª La entrada de las diferentes clases de ganado, cuyo número se fija en el plan, se considera libre en aquellos montes ó parte de los mismos que carezcan de arbolado, pero queda desde luego limitada y terminantemente prohibida en los repoblados de roble y pino menores de seis años.

7.ª Los Ayuntamientos que no hayan satisfecho aun el 10 por 100 del valor de los aprovechamientos que se les han asignado para los años próximos pasados, no podrán entrar en la posesion de los que se les señalan actualmente sin que paguen á la vez los que están adeudando.

8.ª En atencion á que muchos montes de la provincia se hallan incluidos en antiguos foros y afectos por consiguiente á un gravámen, se ha tenido ya en cuenta al hacer las tasaciones de los aprovechamientos lo que dispone la Real órden de 5 de Setiembre de 1877 inserta en el Boletin del dia 28 del mismo, número 76, por consiguiente las cantidades asignadas en el plan, son la parte líquida de la que ha de deducirse el 10 por 100.

Conocido el plan aprobado y las reglas que han de tenerse presentes para los aprovechamientos forestales, encargo á los Sres. Alcaldes cumplan el precepto de la ley ingresando en caja el 10 por 100 del valor de los aprovechamientos verificados en los dos años anteriores, fijándoles el improrogable plazo de 30 dias para la entrega de las cantidades de que se hallen en descubierto.

Orense Octubre 9 de 1879.

El Gobernador,
VICTOR NÓBOA LIMESES.

PROVINCIA DE ORENSE.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS *para el año forestal de* 1879 *á* 1880 *relativo á los montes públicos incluidos en el catálogo, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de* 22 *de Enero de* 1862, *y conforme con la ley de* 24 *de Mayo de* 1863.

Número del monte en el catálogo.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS. MADERAS. Número de árboles.	PRODUCTOS LEÑOSOS. MADERAS. Metros cúbicos.	PRODUCTOS LEÑOSOS. Leñas gruesas — Esterios	PRODUCTOS LEÑOSOS. Ramages. — Esterios	Tasacion de los productos primarios. — Pesetas	PASTOS. Extension. — Hectár.	PASTOS. Especie de ganados y número de cabezas. Vacuno	Lanar.	Cabrío.	Caballar.	Estacion.	PASTOS. Tasacion de los pastos. — Pesetas.	RAMON. Especie	RAMON. Cantidad. — Esterios	RAMON. Tasacion. — Ptas.	Resúmen de la tasacion. — Pesetas.
1	Bande	Canudo, Riego la Pala				70	70	300	100	180	100			340				410
2	Lobera	Beloso y Nobás				880	880	400	70	100	200			335				1215
3	Muiños	Farria y Carballa				1000	1000	300	90	200	100			340				1340
4	Cartelle	Gandara y Ribeiro			40	600	600	230	500	700	60			800				1400
5	Idem	Montouto y Penelas			40	700	700	260	500	800	20			800				1500
6	Cortegada	Barca de Merens				200	200	200	100		40			70				270
7	Idem	Cuniseira				100	100	100	100					60				160
8	Idem	Herradura y Sabarés				50	50	30	34	30				40				90
9	Idem	Picoñas, Poyo y Conde			100	800	840	290	200	100	40			220				1060
10	Idem	Sierra de la Peña				1000	1000	200	300	120	40			320				1320
11	Puentedeva	Garcias				200	280	100	100	100	20			150				430
12	Villameá	Molinos, Penelas y Sant.º				100	100	40	20	20				30				130
13	Idem	Silva Oscura				100	100	100	200	200	40			320				420
14	Ginzo	Contada						200	300	700	60	100		1000				1000
15	Porquera	Picota				400	400	400	200	300	80	80		500				900
16	Barbadanes	Lameiras				60	60	61	60					30				90
17	Idem	Louredo						60	40					30				30
18	Pereiro y Orense	Chairas y Montealegre				400	400	600	300	500		10		600				1000
19	Toén	Baldedorno y otros			100	2000	2000	5000	2000	3000	60			3000				5000
20	Chandreja	Sierra de Queija			120	1000	1000	1000	200	1800	1600			3000				4000
21	Manzaneda	Dehesa de Prada				600	600	200	200	400	100			500				1100
22	Cenlle	Barazal y Vilanova				40	43	60	20					15				58
23	Idem	Campo de Cerbes			20	100	100	60	100	60				100				200
24	Idem	Coto de Chaira				60	60	36	94					70				130
25	Idem	Coto de Nazara			10	100	120	38	42					30				150
26	Ribadavia	Barazal y Santa Barbara				40	40	13	20					15				55
27	Idem	Coto del Castro			20	100	120	100	94					70				190
28	Idem	Coto de San Cibrao			50	200	300	180	80					60				360
29	Idem	Marcos y Picoñas				100	100	140	100					80				180
30	Carballeda	Majada y Ladeira			40	600	600	300	40	200	100			250				850
31	Idem	Portillo y Maluro			400	1800	1600	4000	60	180	200			300				1900
32	Rubiana	Sierra de Malbela			200	600	600	400	80	100	30			160				760
33	Vega	Acebedos			100	1000	1200	300	600	200	30			600	Roble	40	40	1840
34	Idem	Campo de Gonza			420	1800	2000	1000	500	400	50	60		800	idem	30	30	2830
35	Idem	Carballa Blanca			100	2000	2000	1000	50	130	34	16		160	idem	40	40	2200
36	Idem	Carballal de Lobos			90	100	100	400	14	160	160			220				320
37	Idem	Cimbro			10	40	40	6	30	30	10			30	Roble			70
38	Idem	Coiñazal			8	60	50	46	50	180	20			150				200
39	Idem	Ladeiras			20	180	100	100	40	200	50			200	Roble	20	20	320
40	Idem	Mazaira			30	40	40	90	40	110				100	idem	60	60	200
41	Idem	Picouto y Lobaiños			20	60	50	60	40	40				60	idem	10	10	120
42	Idem	Segurais			8	60	68	25	50	60	40			100				168
43	Villamartin	Montouto y Rebolo			300	600	900	1600	100	160	70			200	Roble	100	100	1200
44	Idem	Rio de Farelos			600	1000	1700	600	200	280	80			400	idem	80	80	2180
45	Bollo	Raña Lobos			100	300	460	100	80	280	40			300				760
46	Gudiña	Penabico			40	200	250	102	100	80	30			150	Roble	100	100	500
47	Mezquita	Dehesa de la Mezquita				200	200	100	140	160	60			250	idem	60	60	510
48	Idem	Idem de Santigoso			40	300	380	150	150	180				240				620
49	Villarino de Conso	Acebeda				200	200	160	160	100				200				400
50	Viana	Dehesa das Hortas			4	10	15	1										15

51	Viana	Idem de Babeia	.	.	40	300	380	187	100	160	100	.	.	260	Roble	100	100	740
52	Idem	Idem Xestal Quemado	.	.	60	400	500	230	180	100	120	.	.	350	idem	100	100	950
53	Idem	Idem de Murias	.	.	.	20	20	24	160	40		.	.	80	.	.	.	100
54	Idem	Idem de Baldefranca	.	.	.	.	.	10	40	.	80	.	.	90	.	.	.	90
55	Idem	Idem de Vilar	.	.	.	60	60	30	100	60		.	.	120	.	.	.	180
56	Idem	Sierra de Vales	.	.	100	400	600	460	160	150	100	.	.	320	.	.	.	920
57	Idem	Sierra de Campo de Gonza	.	.	120	500	720	380	120	300	200	.	.	500	.	.	.	1220
58	Idem	Sierra da Costa	.	.	40	300	400	159	240	180	70	.	.	400	.	.	.	800
59	Idem	Lombos dos Chaos	.	.	600	2000	2000	2200	400	300	340	.	.	900	.	.	.	3900
60	Idem	Tegajeiras	.	.	.	40	40	16	.	40	.	.	.	30	.	.	.	70
		Total	.	.	4007	26257	29702	25184	10078	14880	4574	266	.	20845		740	740	51287

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CIRCULAR.

Bagages.

Adjudicado el servicio de bagages de esta provincia por lo que resta del corriente ejercicio económico á D. Juan Diz de esta ciudad, se publica á continuacion la lista de delegados de dicho contratista en los puntos de etapa á fin de que los Sres. Alcaldes puedan entenderse con ellos en todo lo referente al indicado servicio.

Orense Octubre 11 de 1879.—E. V. P. *A.*, Enrique Otero.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Delegados para el suministro de bagages en los puntos de etapa de esta provincia.

Orense.—D. José Iglesias.
Esgos.—Maria Fernandez.
Villarino.—Manuel Gomez.
Castro Caldelas.—Gregorio Fernandez.
Puebla Trives.—Juan Alvarez Soto.
Laroco.—Antonio Ramos Rodriguez.
Barco.—Matias Merayo.
Ribadavia.—José Gallego.
Carballino.—Alejandro Goyanes.
Cea.—Agustin Carrera.
Allariz.—José Iglesias.
Ginzo.—Maximiliano Fariña.
Verin.—Cárlcs Perez.
Gudiña y Mezquita.—David Camba.
Viana.—Gabriel Yañez.
Celanova.—Antonio Martinez.
Bande.—Antonio Martinez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Padrenda.

Hecha la liquidacion de las cuotas con arreglo á las unidades contributivas señaladas á cada vecino de este distrito por impuesto de consumos, cereales y sal para el corriente año económico, estará expuesto al público el reparto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, á los efectos de instruccion.

Padrenda Octubre 8 de 1879.—El Alcalde, José María Nóvoa.

SETIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez del partido de Orense.

Hace notorio: que en pago de costas contra *D.* José Antonio Noguerol, hoy sus herederos, vecinos de Puga, municipio de Toen, se ha dispuesto poner á pública subasta los bienes que se expresarán y señalar para el remate el 7 del entrante Noviembre á las doce del dia en esta audiencia, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo que se consigna á continuacion á dichos bienes y se rematarán al mas ventajoso postor, á saber:

Bienes que radican en Puga de Toen.

1.ª Al término de Pena-Cabreira en los del lugar y parroquia de Puga, alcaldía de Toen, cuatro áreas ocho centiáreas labradío y viña todo yermo, que linda Norte con el regato de Puga, E. viña de Castor Rodriguez, S. viña de Andrés Taboada y O. campo de don José Villamarin, es libre de renta, tasada en 180 pesetas.

2.ª En la Tapia términos de idem idem 48 áreas de monte tojal con algunos pinos nuevos, linda N. D. Manuel Nieto, S. D. Victor Vazquez y camino público, E. don Andrés Fernandez y O. *D.* José Villamarin, libre de renta, tasado en 123 pesetas.

3.ª En id. de id. id., 25 áreas 53 centiáreas de monte tojal con algunos castaños pequeños, linda N. *D.* Manuel Nieto, *S.* Manuel Perez, E. Venancio Gonzalez y O. Teresa Gayoso, tambien libre de renta tasado en 60 pesetas.

4.ª Una casa de alto y bajo señalada con el número 117, sita en el Barrio del Pazo, que linda por el N. y O con parral de don Antonio Fermoso, E. casa de don José Carnero, camino público en medio, y S. calle de dicho lugar; ocupa una superficie de 60 metros y 50 decímetros cuadrados, se compone su planta baja de dos cuadras y la principal de una sala y cocina con entrada por el E. y O. por medio de escaleras exteriores, ocupando una superficie de 6 metros 40 decímetros cuadrados, tampoco le afecta pension alguna, tasada en 510 pesetas.

5.ª En las Barrelas término de id. id. 19 áreas 93 centiáreas de viña á yermo, lindante por el N. con monte y soto de Francisco Gonzalez, S. camino público, Este viña de D. Camilo Montes y don Ramon Alvarez Villar y O. con viña de D. José Villamarin; le afecta la pension anual de 72 rs. en dinero y 74 cuartillos de vino blanco para el foral de Seijas de D. Joaquin Losada de Pontevedra, tasado, deducida la renta, en 124 pesetas.

6.ª En Reboreda, términos de id. id. 13 áreas 20 centiáreas de majuelo á yermo, linda N. camino público, S. viña de D. José Villamarin, E. mas de Doña Cármen Villamarin y O. Andrés Alvarez; le afecta la pension anual de 48 reales en dinero y 49 cuartillos de vino blanco para el foral de Seijas de D. Joaquin Losada de Pontevedra, tasado deducida la pension en 83 pesetas.

7.ª En el Pazo términos de id idem 9 áreas 50 centiáreas de viña en cepa rasa y parral, linda N. monte de Agustin Lopez, S. con el regato de Puga camino público en medio, E. viña de D. José Villamarin, Camilo Romero y casa partida 10 de esta tasa y O. con viña del Agustin Lopez, Manuel Cadaya y casa de Juan Ramon Ferreiriño, le afecta la pension anual de 25 rs. 50 céntimos y 26 cuartillos de vino blanco para el foro de Seijas de D. Joaquin Losada de Pontevedra, tasado su valor deddcido el de la pension en 43 pesetas.

8.ª En la Picada términos de id. id. 8 áreas 96 centiáreas de soto yermo en el que hay 16 piés de castaños de diferentes edades, linda N. mas de Jaan Alvarez, S. y E. camino público que conduce del Pazo al Olivar y O. viña de D. José Villamarin, le afecta la pension de 40 rs. en dinero y 41 cuartillos de vino blanco para el foro de Seijas de D. Joaquin Losada de Pontevedra, tasado su valor deducido el de la ponsion en 68 pesetas.

9.ª En la Veiga términos de id. id. 13 áreas 15 centiáreas labradio secano, linda N. D. José

Barrio, S. Manuel Areas y herederos de D. Andrés Gayoso, E. Antonio Alvarez y O. Andrés Alvarez; le afecta la pension de 14 reales 50 céntimos en dinero y 15 cuartillos de vino blanco para el foro de Seijas de D. Joaquin Losada de Pontevedra, tasado en venta deducido el valor de la pension en 21 pesetas.

10.ª En el Barrio del Pazo, una casa de alto y bajo con su corral sin número, linda N. viña de Camilo Romero, S. calle pública hácia donde tiene su entrada el corral y casa, E. parral de Cesáreo Villamarin y O. viña, partida siete de esta tasa: mide 168 metros cuadrados la casa y el corral, tiene en su planta baja la casa una cuadra regular y dos pequeñas y el corral descrito y en la principal se compone así tambien, de una sala con dos alcobas, cocina y balcon; las paredes son de piedra pizarra, hallándose estas bastante desaplomadas próximas á arruinarse, así como tambien la armadura y parte de los pisos; no dá servidumbre de paso alguno por el pátio ó corral indicado, le afecta la pension de un moyo de vino blanco para los herederos de D. Manuel Barrio, de Puga, tasada deducida la pension en 75 pesetas.

11.ª En el Seijo Grande, términos de Puga ya reseñados, seis áreas 82 centiáreas de monte tojal, linda N. José Villamarin, S. herederos de D. Manuel Barrio, E. monte comunal y O. camino público; le afecta la renta de 31 cuartillos de vino para el foral de D. José María Saco, del que es cabezalero Manuel Areas, tasada deducida la pension en 18 ptas.

Rentas en Vide de Castrelo de Miño.

1.ª Cuatro ollas y ocho cuartillos de vino y tres reales en dinero de la que es pagador Maria Duran de Figueiredo, retasadas en 133 pesetas dos céntimos.

2.ª Una olla y ocho cuartillos de vino de la que es pagadora María Manuela Gonzalez, retasada en 35 pesetas 14 céntimos.

3.ª Diez y seis cuartillos de vino de la que es pagador Vicente Estevez, retasados en 14 pesetas cuatro céntimos.

4.ª Una olla y diez y seis cuartillos de vino de la que es pagador Manuela Gonzalez, retasadas en 42 pesetas y 16 céntimos.

5.ª Tres ollas y 19 cuartillos de vino de que es pagador Juan Martinez, retasada en 101 pesetas y 10 céntimos.

6.ª Tres ollas y 19 cuartillos de que es pagador José Villar, retasada en 101 pesetas 10 cénts.

7.ª Dos ollas y nueve cuartillos, pagador Juan Antonio Gonzalez, avaluadas en 63 pesetas 15 céntimos.

8.ª Tres ollas y 19 cuartillos, pagador D. Ramon Arnal, avaluadas en 101 pesetas 18 cénts.

9.ª Tres ollas y 12 cuartillos, pagador Vicente Peña, avaluadas en 94 pesetas 90 céntimos.

10.ª Tres ollas, pagador Maria Peña, en 84 pesetas 40 cénts.

11.ª Una olla, pagador Antonio Villar, en 28 pesetas 19 Cts.

12.ª Cuatro ollas, ocho cuartillos y tres reales en dinero, pagador Maria Durán, en 119 pesetas 52 céntimos.

13.ª Veintidos ollas y 16 cuartillos, pagador Vicenta Alvarez, en 639 pesetas 79 céntimos.

Orense 6 de Octubre de 1879.—Antonio Nieto y Pacheco.—Gabriel Sotelo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Don José Gonzalez y Perez, Secretario del Juzgado municipal de Pungin.

Certifico: que en la Secretaría de este Juzgado penden autos de juicio verbal promovido por Don Manuel Gonzalez, Presbitero y vecino de Pungin, contra don Manuel Lorenzana, Abogado de los Tribunales y vecino de la villa de Chantada en el que recayó la sentencia que copiada literalmente dice así:

«En Pungin á 16 de Enero de 1879, el Sr. D. Joaquin Vazquez, Juez municipal de este término, ha visto las anteriores diligencias de juicio verbal seguidas en este Juzgado, y

Resultando: que D. Manuel Gonzalez Presbitero y vecino de Pungin demandó en juicio verbal á D. Manuel Lorenzana, Abogado de los Tribunales y vecino de la villa de Chantada para que como heredero de Doña Josefa Garcia, del mismo distrito de Chantada le pague 247 pesetas procedentes de 12 moyos de vino de renta foral al precio de 16 pesetas uno y de 16 últimos años y en cada uno seis ollas de vino, con mas 52 pesetas estipendio de cuatro misas de los mismos años y en cada uno 3 pesetas y 25 céntimos que una y otra hacen 247 pesetas, y

Resultando: que el demandado no ha comparecido al juicio á pesar de haber sido citado formalmente en persona por medio de oficio dirigido al Sr. Juez municipal de aquel distrito que obra por cabeza de estas diligencias y si bien lo hizo su hijo D. Manuel que por no hallarse competentemente autorizado no se admitió contestase á la demanda por lo que se le declaró rebelde, y

Resultando: que el autor suministró la prueba testifical que consideró oportuna en apoyo de sus respectivas afirmaciones, y

Considerando que la autora justificó plenamente con los testigos presentados, y

Considerando: que la no presentacion del demandado induce á creer que ninguna excepcion tenia que hacer en contrario.

Falla: que debia condenar y condena al D. Manuel Lorenzana al pago de las 247 pesetas al demandante con las costas. Y por esta su sentencia que se publique en los estrados de esta audiencia, insertándose además en el Boletin oficial de esta provincia segun lo dispuesto en el art. 1.190 de la citada ley. Así lo pronuncia, manda y firma dicho señor, de que yo Secretario certifico.—Joaquin Vazquez.—Luis Gonzalez, Secretario.—Es copia.—Pungin Setiembre 26 de 1879.—Antonio Gayon.—José Gonzalez y Perez.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS